



FORMULA CARGOS QUE INDICA A INVERSIONES Y ASESORÍAS Hyc S.A., AGUAS SANTIAGO NORTE S.A., ACONCAGUA S.A., INMOBILIARIA MONTE ACONCAGUA S.A., INMOBILIARIA NOVAL S.A., CONSTRUCTORA NOVAL LTDA., INMOBILIARIA CIUDAD DE BATUCO S.A., INMOBILIARIA BRISAS DE BATUCO S.A. Y CONSTRUCTORA BRISAS DE BATUCO S.A.

RES. EX. N° 1/ ROL D 23-2015

Santiago, 10 JUN 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de Julio de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recibió la denuncia realizada por don Juan Sergio Pizarro D'Alencon, actuando en representación de Condominio Los Cántaros de Batuco, en contra de Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A. En la denuncia se indica que la denunciada se encontraría tramitando, a través de un tercero, Aguas Santiago Norte S.A., un proyecto llamado "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda de Batuco". El fin de este proyecto sería proporcionar servicios sanitarios al proyecto Inmobiliario Hacienda de Batuco, en la comuna de Lampa, estimándose una población aproximada de 22.000 habitantes con un total de 5.500 viviendas, las que se terminarían de construir al año 2037, construyendo inicialmente 220 viviendas al año 2012. La denunciante plantea que el proyecto inmobiliario debió haberse sometido al Sistema de Evaluación Ambiental, ello por configurarse la causal de ingreso de las letras h.1.1., h.1.2., y h.1.3. del Decreto Supremo N° 30, del año 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA").

2. Que, la denuncia presentada por el Condominio Los Cantaros de Batuco señala que el proyecto inmobiliario Hacienda de Batuco incumple el artículo 11 bis de la Ley 19.300, debido a que este habría sido fraccionado con el fin de eludir el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"). Según lo que indica la denunciante, el fraccionamiento habría sido realizado con el fin de acreditar que el proyecto se realizaría por etapas, sin embargo, la denunciante indica que incluso si el proyecto se realizare por etapas, "...dada la

magnitud del mismo y el impacto que este tendrá en el ambiente...”, este debiera ingresar el SEIA. Adicionalmente, existirían, según el texto de la denuncia, las circunstancias que justificarían su ingreso como Estudio de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”), así como su cercanía con la zona de preservación ecológica “Humedal de Batuco”.

3. Que, el denunciante acompaña a su denuncia los siguientes documentos: i) Acta reducida a escritura pública donde se nombra al denunciante como administrador del Condominio Los Canteranos de Batuco; ii) Poder del administrador para representar al denunciante; iii) Resolución N°342 del Servicio Nacional de Turismo, que declara ZOIT humedal Batuco; iv) Plano de área prohibida de caza Decreto N° 23, de 1995, Cuenca de Batuco; v) Ordinario N° 5032, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que da curso a concesión sanitaria de Hacienda Batuco a Aguas Santiago Norte S.A.; vi) Publicación del Decreto N°451, del Ministerio de Obras Públicas, que adjudica la concesión de Servicios Sanitarios; vii) Permiso de concesión de Servicios Sanitarios; viii) Permiso de construcción de 100 casas más portería de la Dirección de Obras Municipales de Lampa, en 6.412,76 metros²; ix) Oficio de Diputado Gabriel Silber Romo a la H. Cámara de Diputados; x) Informe técnico de la Dirección de Obras Municipales; y, xii) Listado de personas naturales y jurídicas que adscriben a esta denuncia.

4. Que, con fecha 8 de octubre de 2014, la Directora Regional (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante “SEA RM”), remitió a esta Superintendencia el Ord. N°1780, mediante la cual se aportó un conjunto de antecedentes vinculados al “Proyecto Inmobiliario Estancia de Batuco”. Los antecedentes fueron remitidos con el objeto de que la Superintendencia “...en virtud de sus competencias, lleve a efecto las investigaciones a que haya lugar para determinar una eventual infracción a lo dispuesto en el artículo 11 bis.”

5. Que, en el Ord. N°1780, se da cuenta de que con fecha 2 de diciembre del 2013, fue presentado por Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A. la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) del “Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco”. Dicho proyecto trata de un desarrollo inmobiliario, que incluye la construcción de 409 viviendas unifamiliares, además de la urbanización de parte de la avenida troncal El Aviario, en la localidad de Batuco, comuna de Lampa, en específico en el Fundo Las Mercedes. Se agrega que en el expediente de evaluación de dicha DIA se encuentra el Estudio de Impacto Urbano (en adelante “EIU”) aprobado mediante el Ord. N°3549/2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RM, a requerimiento de la empresa H&C Batuco S.A., bajo el nombre de proyecto habitacional “Hacienda Batuco”. Este proyecto comprende la edificación de un total de 5.575 viviendas, en un plazo estimado de 22 años.

6. Que, en su Ord. el SEA RM, señala también que mediante Res. Ex. N° 180, de 20 de marzo de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, calificó favorablemente el proyecto “Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco”, el cual tiene por fin prestar servicios al loteo habitacional en el sector Hacienda Batuco en la comuna de Lampa. Se indica que dicho loteo contará con 220 viviendas para el año 2012 y un total de 5.500 viviendas dentro de un período de 37 años.

7. Que, finalmente, el SEA en su Ord. indica que con fecha 12 de junio de 2014, Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., ingresó al SEA RM la consulta de pertinencia del proyecto inmobiliario “San Rafael I”. La consulta de pertinencia se refiere a un proyecto que comprende la construcción de 214 viviendas en el Fundo las Mercedes de la Comuna de Lampa, el que formaría parte de la etapa B del proyecto “Hacienda Batuco”. Según el SEA RM, los antecedentes remitidos constituirían “...elementos de juicio suficientes para estimar una posible vulneración del artículo 11 bis de la Ley N°19.300”.



8. Que, en el Ord. N°1780, se acompañan los siguientes documentos: i) Copia del Ord. N° 3549/2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y urbanismo RM; ii) Copia Plano Estudio de Impacto Urbano; y, iii) Copia Plano del Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco.

9. Que, con fecha 24 de octubre de 2014, don Juan Sergio Pizarro D'Alarcon, actuando en representación del Condominio Los Cántaros de Batuco, realizó una presentación en la cual se refiere a la denuncia presentada por su representada el 19 de julio de 2013. En dicha presentación alude a la Res. Ex. N° 510, de fecha 6 de octubre de 2014 (en adelante Res. Ex. N°510 SEA RM), la cual se adjunta, en la cual el SEA RM resuelve suspender el proceso de evaluación ambiental del proyecto Inmobiliario Estancia de Batuco, determinándose remitir los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente. Se reiteran también las consideraciones expuestas en la denuncia descrita, solicitando a la SMA informar el estado de avance de la denuncia interpuesta.

10. Que, con fecha 30 de octubre de 2014, Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., representada por don Alejandro Grillo Urcullú, presentó ante la SMA, un escrito en el cual, en lo principal, plantea una serie de consideraciones vinculadas a los hechos informados por el SEA RM, solicitando que ellas sean tenidas presentes.

11. Que, en el primer otrosí de su presentación Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. acompaña copia de los siguientes documentos: i) Informe de Derecho de la Señora Olga Feliú de Ortuzar; ii) Informe de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana en la causa Rol N°22.609-2014; iii) Fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N° 22.609-2014; y, iv) Oficio Ord. N°3549/2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que aprueba EIU.

12. Que, con fecha 14 de noviembre de 2014, Martín Santa María Oyanedel, actuando en representación de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., acompañó el Ord. N°5198, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de la SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el cual dicho organismo público se pronuncia sobre una carta presentada por Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. en la cual se plantean un conjunto de consultas vinculadas a los Estudios de Impacto Urbano.

13. Que, teniendo a la vista los antecedentes acompañados por el SEA, y aquellos otros reunidos en relación con el caso, esta Superintendencia requirió, mediante Res. Ex. N°677, del 20 de noviembre de 2014, a Aguas Santiago Norte S.A. que entregare la siguiente Información: i) Precisar la naturaleza del vínculo existente entre las sociedades Aguas Santiago Norte S.A. y H&C Batuco S.A. e Inversiones y Asesorías H&C S.A. De existir algún vínculo, deberán proporcionarse las respectivas nóminas vigentes de socios y directores; ii) Indicar si Aguas Santiago Norte S.A. (y/o empresas o sociedades relacionadas) es propietaria a la fecha de algún porcentaje de los terrenos comprendidos en la AUDP que cuenta con un EIU aprobado bajo la denominación de "Hacienda Batuco". De ser efectivo, deberá identificarse el o los lotes; iii) Precisar la existencia de vínculos comerciales y/o contractuales relativos al desarrollo del proyecto habitacional denominado "Hacienda Batuco" entre Aguas Santiago Norte S.A. (y/o empresas o sociedades relacionadas) y la empresas Salfa Corp, Aconcagua S.A., Inmobiliaria Aconcagua S.A., Constructora Novatec S.A., Inmobiliaria & Constructora Noval S.A., Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A., Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. e Inmobiliaria Estancia Batuco S.A. De ser efectivo algún vínculo, deberá acompañarse la documentación que lo certifique; y, iv) En la eventualidad de que Aguas Santiago Norte (y/o empresas o sociedades relacionadas) contemple ejecutar en el futuro algún proyecto inmobiliario al interior de los terrenos comprendidos en la AUDP que cuenta con un EIU aprobado bajo la denominación de "Hacienda Batuco", deberá indicar someramente sus obras y acciones asociadas, su duración estimada y la época en la que pretende



ejecutarlo. Se concedió un plazo de 15 días hábiles para responder dicho requerimiento de información.

14. Que, el mismo requerimiento de información fue dirigido a la Sociedad Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., mediante Res. Ex. N° 677, del 20 de noviembre de 2014, a Inmobiliaria Ciudad de Batuco, mediante Res. Ex. N°678, del 20 de noviembre de 2014) y a H&C Batuco S.A., mediante Res. Ex. N°679, del 20 de noviembre de 2014.

15. Que, luego de haberse concedido una ampliación del plazo para la entrega de la información requerida, el 31 de diciembre de 2014, Inversiones y Asesorías HyC S.A., representada por Mauricio Johnson Undurraga, respondió el requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N°679 de la SMA. En dicha respuesta Inversiones y Asesorías H&C S.A. da cuenta de que la sociedad HyC Batuco S.A. fue absorbida por Inversiones y Asesorías H&C S.A. con fecha 2 de mayo de 2014. A la presentación se adjuntan los siguientes documentos: i) Copia de escritura pública de Compraventa de Acciones, otorgada con fecha 2 de mayo de 2014, en la notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Revece Hormazabal; ii) Copia de la reducción a escritura pública del Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad HyC Batuco S.A., realizada con fecha 14 de mayo de 2014, en la notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Revece Hormazabal; iii) Estudio de Impacto Urbano Proyecto Habitacional "Hacienda Batuco" en Área Urbanizable de Desarrollo Prioritario (AUDP), Mayo 2011; iv) Plano Maestro de Zonificación Proyecto Hacienda Batuco; v) Ordinario N° 3.549 de fecha 8 de agosto de 2011 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; vi) Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), Mayo de 2011; vii) Ordinario N° 5.340, de fecha 13 de julio de 2011, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; viii) Estudio de Factibilidad Técnica de Aguas Lluvia Proyecto Hacienda Batuco, preparado por Leoncio Muñoz Riquelme; ix) Ordinario DOH N° 4.810 de fecha 15 de septiembre de 2010, emitido por don Juan Antonio Arrese Luco, Director Nacional de Obras Hidráulicas; x) Copia de la inscripción de fojas 62.415 N° 94.473, del Registro de Propiedad del año 2014; xi) Copia de la inscripción de fojas 62.415 N° 94.474, del Registro de Propiedad del año 2014; xii) Copia de la inscripción de fojas 62.416 N° 94.475, del Registro de Propiedad del año 2014; xiii) Copia de la inscripción de fojas 62.417 N° 94.476, del Registro de Propiedad del año 2014; xiv) Copia de la inscripción de fojas 62.417 N° 94.477, del Registro de Propiedad del año 2014; xv) Copia de la inscripción de fojas 62.418 N° 94.478, del Registro de Propiedad del año 2014; xvi) Copia de la inscripción de fojas 62.419 N° 94.479, del Registro de Propiedad del año 2014; xvii) Copia de la inscripción de fojas 62.420 N° 94.480, del Registro de Propiedad del año 2014; xviii) Copia de la inscripción de fojas 62.420 N° 94.481, del Registro de Propiedad del año 2014; xix) Copia de la inscripción de fojas 62.421 N° 94.482, del Registro de Propiedad del año 2014; xx) Copia de la inscripción de fojas 62.422 N° 94.483, del Registro de Propiedad del año 2014; xxi) Copia del Convenio Inmobiliario, suscrito por instrumento privado de 31 de julio de 2012; xxii) Copia de la escritura pública de Constitución Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A., otorgada por escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2012 en la notaría de Santiago de Alberto Mazó Aguilar; xxiii) Copia del Convenio de Opciones sobre Inmuebles, suscrito por instrumento privado 28 de diciembre de 2012; xxiv) Copia del Contrato de Asesoría Inmobiliaria, suscrito entre su sociedad relacionada, Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A., e Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., mediante instrumento privado de 28 de diciembre de 2012; xxv) Copia de escritura de constitución Constructora Ciudad Batuco S.A., otorgada por escritura pública, de fecha 28 de noviembre de 2012, en la notaría de Santiago de Alberto Mazó Aguilar; xxvi) Copia de escritura de constitución Inmobiliaria Estancia Batuco SpA, otorgada por escritura pública de fecha 28 de octubre de 2013 en la notaría de Santiago de Valeria Ranchera Flores; xxvii) Copia de escritura de constitución Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., otorgada por escritura pública de fecha 10 de septiembre de 2013 en la notaría de Santiago de Alberto Mazó Aguilar; xxviii) Copia de contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre Constructora Ciudad Batuco S.A., y Constructora Novatec S.A., mediante instrumento privado de 28 de diciembre de 2012; y, xxix) Constitución Constructora Brisas de Batuco S.A., otorgada por escritura pública de fecha 28 de enero de 2014 en la notaría de Santiago de Alberto Mozó Aguilar.



16. Que, luego de haberse concedido una ampliación de plazo, con fecha 31 de diciembre de 2014, Aguas Santiago Norte S.A., representada por Enrique Guevara Castro, respondió el requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N°763 de la SMA. Se acompañó a la respuesta un conjunto de 10 certificados de factibilidad de servicio sanitario.

17. Que, luego de haberse concedido una ampliación de plazo, con fecha 2 de enero de 2015, Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., representada por Alejandro Grillo Urcullú, y Mauricio Johnson Undurraga, respondió el requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N°676/2014, de la SMA. En su respuesta se entrega una serie de consideraciones preliminares para luego proporcionar la información requerida. En el primer otrosí de dicha presentación se acompañan copia de los siguientes documentos: i) Oficio Ord. N°3549/2011, de la Secretaría regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI del MINVIU de la RM"), mediante se aprobó el Estudio de Impacto Urbano denominado Hacienda Batuco; ii) Figura 1 que muestra los Lotes de la AUDP de la localidad de Batuco cuyo Estudio de Impacto Urbano fue aprobado por la SEREMI del MINVIU de la RM mediante Oficio Ord. N°3549/2011; iii) Decreto Supremo N° 451, de 30 de Diciembre de 2011, del Ministerio de Obras Públicas; iv) Convenio de Opciones Sobre Inmuebles suscrito entre HyC Batuco S.A., Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A. e Inversiones y Asesorías HyC S.A. con fecha 28 de Diciembre de 2012; v) Nóminas de Accionistas y Directores de las sociedades Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., HyC Batuco S.A., Inversiones y Asesorías HyC S.A.; vi) Copias simples de Inscripciones de dominio de los Lotes 1, 2, 2a, 3, 5, 7, 14 a nombre de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; vii) Certificados de Factibilidad Sanitaria N°s 03/2013, 04/203 y 05/2013 respecto de los Lotes 4, 5 y 7. En el segundo otrosí de su presentación, se acompaña Informe en Derecho de la abogada doña Olga Feliú de Ortúzar.

18. Que, el 2 de enero de 2015, luego de haberse ampliado el plazo, Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. respondió el requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N°677, de 20 de noviembre de 2014. En su presentación responde las preguntas planteadas por la SMA y acompaña los siguientes documentos: i) Nómina de accionistas y directores de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., H&C Batuco S.A., Inversiones y Asesorías H&C S.A. e Inmobiliaria Noval S.A.; ii) Ord. N°5782 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 17 de diciembre de 2014 que informa que Constructora Noval Limitada está inscrita en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales para todas las regiones del país y que participa en proyectos de viviendas con subsidios habitacionales desde el año 2009; iii) Ord. N°07/104/2014 de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Lampa, que certifica el carácter social del proyecto "San Rafael I"; iv) Copia simple de la Inscripción de dominio del Lote 18 en el Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; v) Copia simple de la Inscripción de dominio del Lote 21 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; vi) Permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Lampa respecto del Lote 18 (permiso de Edificación N°324 de fecha 13 de marzo de 2014); y, vi) Certificado de factibilidad Sanitaria N°1/2014 de fecha 3 de junio de 2014 respecto del Lote 18 otorgado por la empresa Aguas Santiago Norte S.A.

19. Que, con fecha 2 de enero de 2015, Pedro Cobo Montalva, abogado, actuando por sí, entregó a la SMA un pendrive el cual contiene el archivo digital de los documentos acompañados a la respuesta del requerimiento realizado mediante Res. Ex. N°679 de la SMA, presentada con fecha 31 de diciembre de 2014 por Inversiones y asesorías HyC S.A.

20. Que, con el objeto de complementar la información recibida, la SMA decidió, con fecha 9 de febrero de 2015, mediante Res. Ex. N°98,

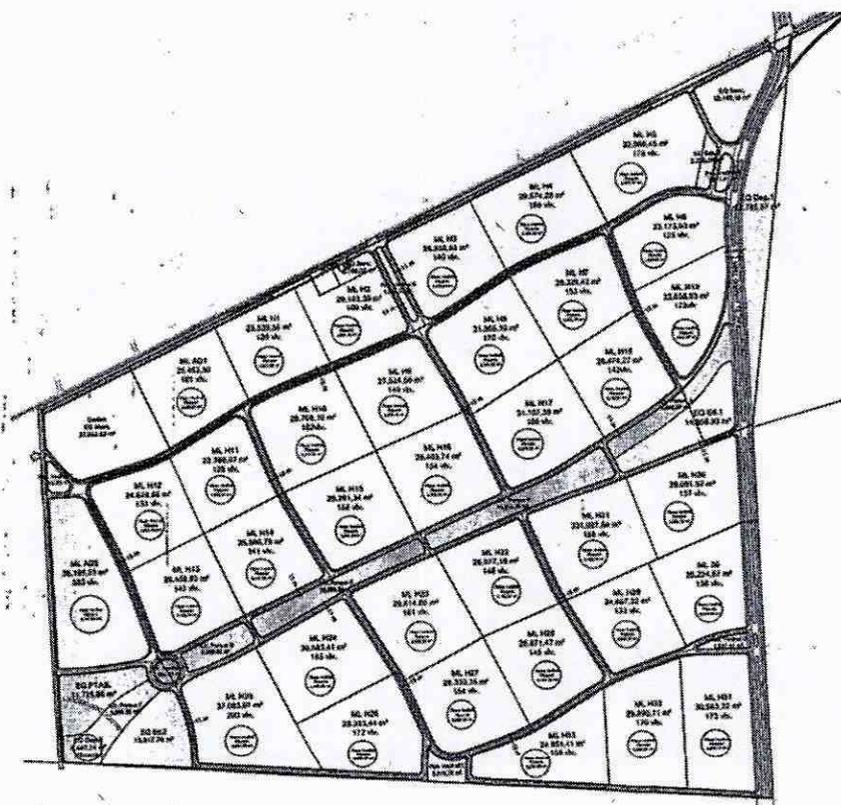


requerir a Inversiones y Asesorías HyC S.A. y a Salfacorp S.A. información relativa a los siguientes puntos: a) Si el "Proyecto Habitacional Hacienda Batuco" que contemplan ejecutar en conjunto en una superficie bruta total de 131,5 hectáreas en la localidad de Batuco, comuna de Lampa, se desarrollará o no por etapas; y, b) En la eventualidad de que el mencionado Proyecto se pretenda ejecutar por etapas, deberán describir someramente cada una de éstas, indicando sus respectivos objetivos y las razones o circunstancias de las que dependen, así como las obras o acciones asociadas a su duración estimada. Se concedió un plazo de 15 días hábiles para cumplir con dicho requerimiento de información.

21. Que, con fecha 10 de marzo de 2015, Mauricio Johnson Undurraga, actuando en representación de Inversiones y Asesorías HyC S.A., respondió el requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N°98/2015, de la SMA. Se acompañó a dicha presentación un CD que contiene un plano, así como la copia digital de la presentación.

22. Que, con fecha 10 de marzo de 2015, Salfacorp S.A., representada por don Jorge Meruane Boza, respondió el requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N°98/2015, de la SMA. A la presentación se adjunta un CD que contiene el Plano de Etapas, así como una versión digital de la presentación.

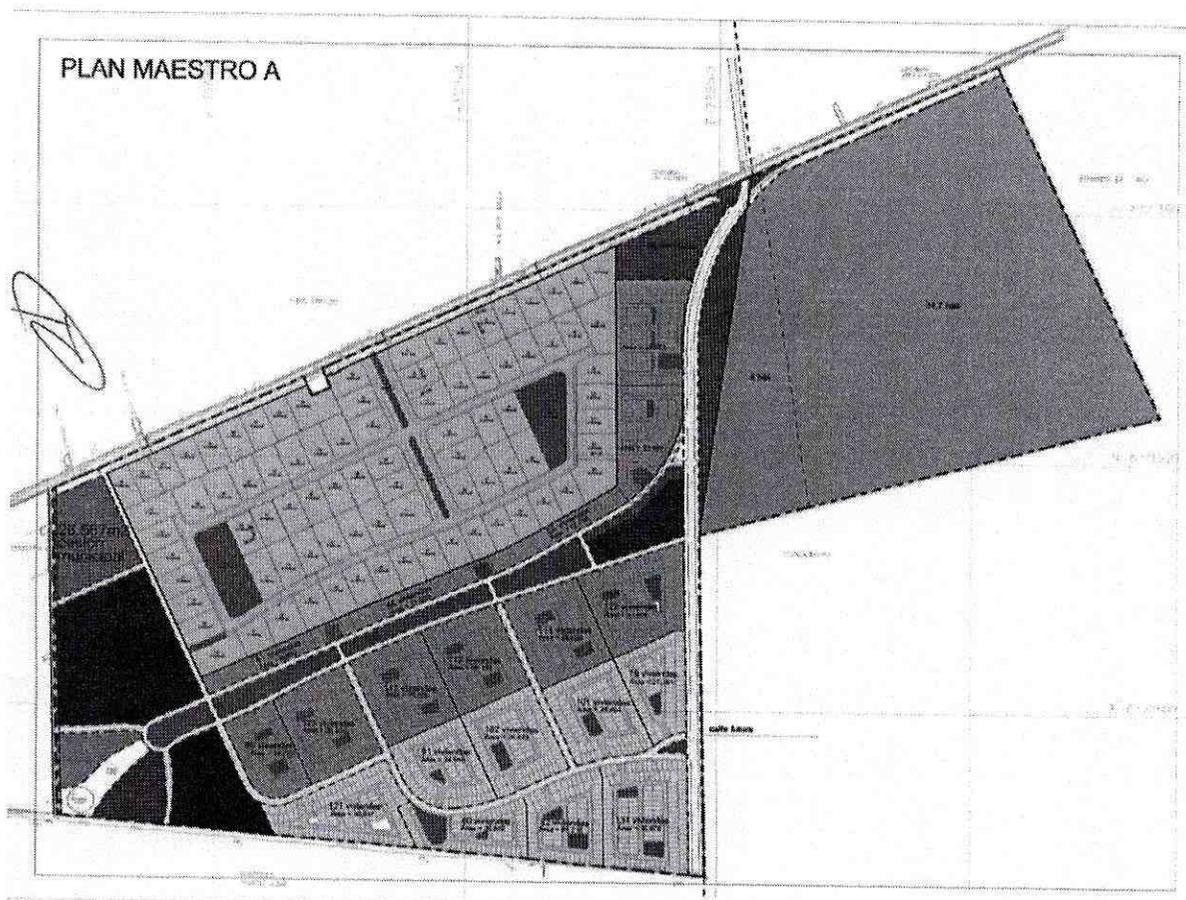
23. Que, de la información reunida por la SMA se observa que en el mes de mayo del año 2011 fue presentado por la consultora Macro Arquitectura y Gestión Urbana, el EIU del "Proyecto Habitacional "Hacienda Batuco" En Área Urbanizable de Desarrollo Prioritario". El terreno del proyecto "...está formado por los lotes (Rol: 150-50) y parte del lote (Rol: 150-42) que son de Propiedad de la Sociedad de Inversiones H&C, las cuales alcanzan una superficie bruta de 131,5 hectáreas." El proyecto habitacional divide el predio en 33 macrolotes, los cuales, en total, contemplan 5.575 viviendas. En el numeral 3.8.3. se describe el Plan Maestro del proyecto, incorporándose el siguiente "Plano Maestro del Proyecto":



24. Que, el EIU fue informado favorablemente por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI Metropolitana de Vivienda, el día 8 de Agosto de 2011, mediante Ord. N°3549.

25. Que, con el objetivo de desarrollar el proyecto habitacional descrito en el EIU, la empresa Inversiones y Asesorías HyC S.A firmó, con fecha 31 de julio de 2012, un Convenio Inmobiliario con la empresa Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A. (en adelante, también "el Convenio"). El objeto de dicho Convenio fue el desarrollo de un proyecto inmobiliario consistente en la urbanización, construcción de primeras o segundas viviendas, desarrollo industrial y equipamiento dentro de todo o parte de los terrenos descritos en el acuerdo. Se estipula que HYC Batuco S.A. (sociedad filial de Inversiones y Asesorías HyC S.A. y controlada por esta última) es dueña de dos inmuebles: El primero de ellos corresponde a un predio ubicado en Batuco, comuna de Lampa, de una dimensión aproximada de 120 has.; el segundo corresponde a un retazo de terreno de una cabida aproximada de 63,8690 has, ubicado frente a camino público de la estación de Batuco, comuna de Lampa. A su vez, en estos terrenos se distinguen tres sectores: Primero, un sector urbano de 130 hectáreas comprometido en el Convenio; segundo, un sector rural de 8 hectáreas comprometido en el Convenio; y, tercero, un sector rural excluido del Convenio.

26. Que, en el numeral 1.6. del Convenio, las partes "...suscriben un ANEXO 1.6. "Plano Master Plan Preliminar" y "Carta Gantt Preliminar", las que describen las alternativas de desarrollo de la totalidad de los terrenos comprometidos...". El plano incorporado como Anexo 1.6. del Convenio es el siguiente:



27. Que, en el apartado segundo del Convenio se indica que este consiste en el denominado "Acuerdo Marco", que define los aspectos comerciales y regula en términos conceptuales la relación de las partes respecto de su participación conjunta en

el desarrollo y comercialización de los terrenos que forman parte del Convenio. Se indica también que las partes deberán celebrar contratos que reflejen estos entendimientos, especificándose en el mismo instrumento los contratos que deben ser celebrados por las partes.

28. Que, con posterioridad a la firma del Convenio, el 30 de enero de 2013, la sociedad Aguas Santiago Norte S.A. (cuyas acciones pertenecen en un 99,99% a Inversiones y Asesorías HyC S.A.) presentó una DIA para la evaluación ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco". Este proyecto, según el contenido de la DIA, consiste en la planificación del desarrollo "...de un servicio que permita dotar de agua potable al sector del emplazamiento de un proyecto de loteo habitacional en el sector Hacienda Batuco en la comuna de Lampa. Éste contará inicialmente con 220 viviendas al año 2012 y un total de 5.500 viviendas dentro de un período de 37 años".

29. Que, el proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco" fue aprobado por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, mediante Res. Ex. N°180, del 20 de marzo 2014. Según la información aportada por la propia empresa, en conformidad a la Res. Ex. N°574, del 2 de octubre de 2012, de la SMA, el proyecto habría iniciado su etapa de construcción el 19 de mayo de 2014. Adicionalmente, las imágenes satelitales del área disponibles en el programa Google Earth, dan cuenta de que al 15 de marzo de 2015 parte de las obras del proyecto ya se encontraban construidas.

30. Que, dentro de los contratos que Inversiones y Asesorías HyC e Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A. se comprometieron a celebrar en el Convenio se encuentra la constitución de una Sociedad Inmobiliaria, a través de la cual se desarrollará el área inmobiliaria del Proyecto Batuco. La sociedad cuya constitución se comprometió, fue constituida con fecha 28 de noviembre de 2012, mediante escritura pública, inscrita en la Cuadragésima Notaría de Santiago, de don Alberto Mozo Aguilar, Repertorio N°9730/2012. Por medio de dicha escritura pública Inversiones y Asesorías HyC S.A. e Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A. acordaron constituir una sociedad anónima cerrada, de nombre Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A.

31. Que, la sociedad Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A. presentó ante el SEA RM, con fecha 2 de diciembre de 2013, una DIA para la evaluación ambiental del "Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco". Dicho proyecto, como se señala en el cuerpo de la DIA, consiste en la construcción de un total de 309 viviendas en un predio de 12,99 has en la localidad de Batuco, "[m]ás precisamente se emplaza en Avenida España (Ruta G-148), Higuera II, Fundo Las Mercedes N° 3181, Lote 5 (Rol 871-6), Lote 7 (Rol 871-8), Lote 9 (Rol 871- 10), Lote 10 (Rol 871-11). Se adjunta en anexo 1, certificados de informaciones previas, N° 2145 de fecha 17/05/2013, N° 2144 de fecha 17/05/2013, N° 2137 de fecha 17/05/2013 y N° 2135 de fecha 17/05/2013". Se indica también que a estas 309 casas iniciales se incorpora un conjunto de 100 casas que ya están actualmente en construcción.

32. Que, el Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco, presentado por Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A. ante el SEA RM, es en realidad una parte del proyecto denominado "Proyecto Hacienda Batuco" o "Proyecto Batuco", el cual fue expuesto en el EIU al cual se ha hecho referencia en el considerando 23 de la presente Resolución, y que fue objeto posteriormente del Convenio firmado por Inversiones y Asesorías HyC S.A. e Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.

33. Que, la evaluación ambiental del "Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco" fue suspendida por el SEA RM, mediante la dictación de la Res. Ex. N°510, del 6 de octubre de 2014. La suspensión se funda en que para dicho servicio "...existen



elementos de juicio suficientes para estimar una posible vulneración del artículo 11 bis de la Ley 19.300”.

34. Que, dentro de la descripción de los contratos que las partes se comprometen a celebrar en el Convenio también se indica, en su cláusula segunda letra j), que “[e]ventualmente, las Partes evaluarán la constitución de una segunda sociedad inmobiliaria a través de la cual desarrollar el negocio de vivienda social de Noval”.

35. Que, con fecha 10 de septiembre de 2013, Inmobiliaria Noval S.A. e Inversiones y Asesorías HyC S.A., constituyeron en la cuadragésima Notaría de Santiago, de don Alberto Mozo Aguilar, repertorio N°7796/2013, la sociedad anónima cerrada “Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.” El objeto social de la sociedad constituida es el “...desarrollar el negocio inmobiliario en general...”, señalándose en la escritura pública aquellas materias específicas que se incluirán en el giro social.

36. Que, con fecha 28 de enero del año 2014, Constructora Noval Ltda. e Inversiones y Asesorías HyC S.A., constituyeron en la décima Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, la Sociedad Constructora Brisas de Batuco S.A. El objeto de la sociedad es “...la construcción y comercialización en todas sus formas de toda clase de bienes corporales inmuebles, en especial la construcción de casas y viviendas de cualquier clase, incluso edificios de departamento u oficinas, plantas industriales, equipamientos comerciales, urbanizaciones, áreas comunes y de recreación”.

37. Que, con fecha 12 de junio de 2014, Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., presentó ante el SEA RM una consulta de pertinencia por un “proyecto de Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A, “San Rafael I”, ubicado en el Lote 18, Fundo las Mercedes, Batuco, Comuna de Lampa. El proyecto objeto de la consulta consistía en la construcción de 214 viviendas en dicho predio.

38. Que, la consulta de pertinencia presentada por Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. ante el SEA RM, se refiere a una parte del proyecto más amplio denominado “Proyecto Hacienda Batuco” o “Proyecto Batuco”, el cual fue expuesto en el EIU al que se ha hecho referencia en el considerando 23 de la presente Resolución, y que luego fue objeto del Convenio firmado por Inversiones y Asesorías HyC S.A. y Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.

39. Que, respecto de esta consulta de pertinencia el SEA RM emitió el Ord. N°1245, de fecha 4 de Julio de 2014, en el cual requirió antecedentes adicionales a Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., advirtiendo a la empresa que “...en caso de paralizarse el procedimiento por más de treinta días a causa de su inactividad, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.880, pudiendo declararse el abandono del procedimiento”. Con posterioridad, frente a la falta de respuesta de la empresa, el SEA RM dictó la Res. Ex. N°598, de fecha 30 de octubre de 2014, por medio de la cual se declaró el abandono del procedimiento iniciado por la consulta de pertinencia presentada por Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. en relación al “Proyecto de Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A, “San Rafael I”.

40. Que, de las imágenes satelitales disponibles en el programa Google Earth, es posible apreciar que al día 15 de marzo de 2015, fecha de la última imagen, en el sector del Lote 18, del Fundo Las Mercedes, había sido construido un conjunto amplio de viviendas, las cuales, presumiblemente, corresponderían a aquellas que fueron objeto de la consulta de pertinencia ingresada por Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. al SEA RM.

41. Que, en la construcción de las viviendas en el Lote 18 habrían participado tanto Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. como Constructora Brisas de



Batuco S.A., sociedades en las cuales participan directa e indirectamente Inversiones y Asesorías HyC S.A. y Aconcagua S.A., y que fueron creadas específicamente para la ejecución de esta parte del proyecto.

42. Que, los antecedentes descritos dan cuenta que el Proyecto "Hacienda Batuco", proyecto Inmobiliario que por primera vez fue presentado a la autoridad administrativa el año 2010 con la presentación del primer EIU, en su proceso de ejecución se ha visto fraccionado, presentándose: Por un lado, una DIA por la planta de tratamiento de aguas servidas y agua potable que prestará servicios al proyecto, la cual se encuentra estrechamente vinculada al conjunto urbanístico presentado en el EIU; por otro, una DIA por un conjunto de 409 viviendas, a ser construidas en el sector Este del predio; y, finalmente, construyéndose, sin previa evaluación ambiental, un conjunto de viviendas en el sector Oeste del predio. El efecto de este fraccionamiento ha sido que se ha eludido el SEIA, al no haberse evaluado todo el conjunto de casas construidas en el Lote 18 del predio, por las cuales Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. presentó una consulta de pertinencia al SEA RM con fecha 12 de Junio de 2014.

43. Que, en este fraccionamiento participaron, por un lado, la sociedad Inversiones y Asesorías HyC, junto a su filial Aguas Santiago Norte S.A., y, por otro, el holding de empresas dedicadas al rubro inmobiliario, el cual es controlado por la sociedad Aconcagua S.A., y al cual pertenecen Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A. (99,99% de sus acciones pertenecen a Inmobiliaria Aconcagua S.A., mientras que el 99,99% de las acciones de esta última sociedad pertenecen a Aconcagua S.A.), Inmobiliaria Noval S.A. (Aconcagua S.A. tiene un 100% de participación indirecta en esta sociedad) y Constructora Noval Ltda. (Aconcagua S.A. tiene un 100% de participación indirecta en esta sociedad). También participaron las sociedades que fueron creadas especialmente para la ejecución del proyecto, las cuales son Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. (50% de sus acciones son de Inversiones y Asesorías HyC y el 50% es de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.), Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. (50% de sus acciones son de Inversiones y Asesorías HyC y el otro 50% de Inmobiliaria Noval S.A.) y Constructora Brisas de Batuco S.A. (50% de sus acciones son de Inversiones y Asesorías HyC y el otro 50% de Constructora Noval Ltda., sobre esta última sociedad Aconcagua S.A. tiene un 100% de participación indirecta).

44. Que, los antecedentes que han sido descritos en los considerandos anteriores, dan cuenta de que cada una de las sociedades señaladas en el considerando precedente contribuyó al fraccionamiento del proyecto "Hacienda Batuco", aportando cada una de ellas una parte relevante para la comisión de la infracción, ya sea mediante la ejecución directa de las acciones que configuran el fraccionamiento, ya sea coordinando su ejecución a través del control o jerarquía sobre otras sociedades. La coordinación se ha presentado al interior de ambos grupos de sociedades (el grupo encabezado por Inversiones y Asesorías HyC S.A. y el grupo encabezado por Aconcagua S.A.), así como entre ambos grupos.

45. Que, mediante Memorandum N° 239, de 9 de junio de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a Benjamín Muhr Altamirano como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a José Ignacio Saavedra Cruz como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., Rol Único Tributario N°76.321.921-6, representada por Cristián Alliende Arriagada y Mauricio Johnson Undurraga, Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A., Rol Único Tributario N°76.254.143-2, representada por Alejandro Grillo Urcullú, y por Mauricio Johnson Undurraga, Aguas Santiago Norte S.A., Rol Único Tributario N° 76115834-1, representada por Enrique Guevara Castro, Aconcagua S.A., Rol Único Tributario N° 76.121.363-6, representada por

Juan Carlos Altmann, Inmobiliaria Noval S.A., Rol Único Tributario N°76.172.207-7, representada por Cristián Arturo Alliende Arriagada y don Aníbal Montero Saavedra, Constructora Noval Ltda, Rol Único Tributario N°76.053.696-2, representada por José Antonio Pulido Ibáñez y Rodrigo Gabor López, Constructora Brisas de Batuco S.A., Rol Único Tributario N°76.363.031-5, representada por Augusto Coello Lizana, Inversiones y Asesorías HyC S.A., Rol Único Tributario N°76.169.828-1, representada por Mauricio Johnson Undurraga y don Juan Rafael Arnaiz Johnson, Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., Rol Único Tributario N°96.584.230-6, representada por don Cristián Alliende Arriagada y Roberto Gómez Ramírez, piso 11, Las Condes, Santiago, por:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 letra n) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el artículo 11 bis de la Ley 19.300, ley de Bases Generales del Medio Ambiente, en cuanto se señala, en relación a la prohibición contenida en la primera parte del inciso primero del mismo artículo, que “[s]erá competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema”, agregándose, en el inciso segundo del mismo artículo, que “[n]o se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas”:

| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma incumplida |
|----|---|--|
| i) | <p>1. Fraccionamiento de un proyecto inmobiliario (Proyecto Hacienda Batuco), proyectado para ser ejecutado en un área de 131,6 has, en el sector de la Hacienda Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa. Este proyecto incluye los desarrollos inmobiliarios proyectados en el Estudio de Impacto Urbano “Proyecto Habitacional “Hacienda Batuco”, presentado a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, así como una planta de tratamiento de agua potable y planta de tratamiento de aguas servidas que prestaría servicios al área urbanizada. Lo anterior se encuentra configurado por las siguientes acciones:</p> <p>1.1. Presentación, a través de Aguas Santiago Norte S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 30 de enero de 2013, de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco”, referida a la construcción de un sistema de producción de agua potable, además del tratamiento y disposición de aguas servidas, servicios que serán proporcionados al sector correspondiente a la Hacienda Batuco en la comuna de Lampa.</p> <p>1.2. Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, correspondiente al proyecto</p> | <p>Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículo 11 bis.</p> <p>Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.</p> <p>No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.</p> |



| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma incumplida |
|----|---|------------------|
| | <p>“Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco”, presentado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana por Aguas Santiago Norte S.A., con fecha 30 de enero de 2013.</p> <p>1.3. Presentación, a través de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 12 de diciembre de 2013, de Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco”, referida a la construcción de 409 viviendas en el sector de los Lotes 5, 7, 9 y 10 del Fundo las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa.</p> <p>1.4. Presentación de Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 12 de junio de 2014, referida al proyecto “Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A. “San Rafael I”, que incluye la construcción de 214 viviendas en el sector del Lote 18 del Fundo las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa.</p> <p>1.5. Construcción del proyecto “Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A. “San Rafael I” en el sector del Lote 18 del Fundo las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa.</p> | |

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción i) como grave, en virtud de la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, la que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que “[i]nvolucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior.”

Cabe señalar que respecto a las infracciones graves, la letra b) del referido artículo dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. HACER PRESENTE que se formula cargos a las sociedades individualizadas por su participación en la comisión del hecho infraccional descrito en el primer Resuelvo, sin embargo, la determinación del grado de participación específica que a cada una de ellas le compete es algo que deberá ser ponderado en la etapa final del procedimiento sancionatorio, según lo señalado la letra d) del artículo 40 de la LO-SMA.

IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880, así como a los considerandos 1°, 2°, 3° y 10° de la presente resolución, al Condominio Los Cántaros de Batuco, Rut: 56.032.780-3, con domicilio en Avenida España s/n del Sector Batuco de la Comuna de Lampa, representado por Juan Sergio Pizarro D'Alencon.

V. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

VI. HACER PRESENTE lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil, contemplado en el Título de "Disposiciones comunes a todo Procedimiento", respecto del cual no existe regla especial diversa en la Ley N° 19.880, supletoria al procedimiento administrativo, reglado por la LO-SMA, de conformidad al artículo 62 de esta última. En virtud de dicha norma, si las sociedades a las cuales se formula cargos presentan idénticas excepciones o defensas, podrán presentar procurador común.

VII. HACER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

XIII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.



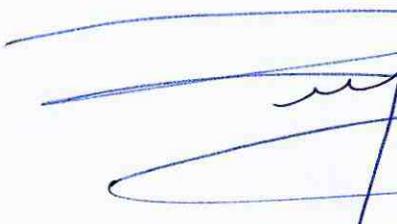
IX. HACER PRESENTE que las sociedades a las que se formula cargos por su participación en el mismo hecho infraccional podrán presentar conjuntamente un único programa de cumplimiento, el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 42 de la LO-SMA, así como en el Decreto Supremo N°30, del 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

X. REQUERIR, de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, a cada una de las sociedades a las que se ha formulado cargos, la entrega de copia legalizada de escritura pública en la cual se designa su actual representante legal. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento.

XI. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

XII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los antecedentes a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristián Alliende Arriagada y Mauricio Johnson Undurruga, en representación de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5339, piso 19, Las Condes, Santiago; a Alejandro Grillo Urcullú, y por Mauricio Johnson Undurruga, en representación de Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Santiago; a Enrique Guevara Castro, en representación de Aguas Santiago Norte S.A., con domicilio en Avenida del Valle, Ciudad Empresarial N°601 Oficina 12, Santiago; a Juan Carlos Altmann, en representación de Aconcagua S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Piso 19, Las Condes, Santiago; a Cristián Arturo Alliende Arriagada y Aníbal Montero Saavedra, en representación de Inmobiliaria Noval S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5.335, piso 19, Las Condes, Santiago; a José Antonio Pulido Ibáñez y Rodrigo Gabor López, en representación de Constructora Noval Ltda, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Piso 19, Las Condes, Santiago; a Augusto Coello Lizana, en representación de Constructora Brisas de Batuco S.A., con domicilio en Av. Presidente Riesco N°5335, Piso 12, Las Condes, Santiago; a Mauricio Johnson Undurruga y don Juan Rafael Arnaiz Johnson, en representación de Inversiones y Asesorías HyC S.A., domiciliados en Avenida del Valle N°701, oficina 12, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago; a Cristián Alliende Arriagada y Roberto Gómez Ramírez, en representación de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., domiciliados en Avenida Presidente Riesco N°5335, piso 11, Las Condes, Santiago.


Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- DSC
- Fiscalía
- Juan Sergio Pizarro D'Alencon, representante del Condominio Los Cántaros de Batuco, con domicilio en Avenida España s/n del Sector Batuco de la Comuna de Lampa.
- Andrea Paredes Llach, Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con domicilio en Miraflores 178, piso 3, Santiago.

